



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de julio de dos mil veinte.

RAD. 2019-00260

Mediante providencia de fecha 3 de octubre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de AMARFI RAMOS, mayor de edad, residente en Chaparral, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. \$1.800.000.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 066136100002080, aportado con la demanda.
2. \$168.699.00 M. Cte., de intereses causados sobre la suma de capital mencionada, liquidados desde el 7 de agosto de 2018, al 6 de agosto de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionado, liquidados a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 7 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago.
4. \$7.578.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
5. \$5.999.200.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 066136100004556, aportado con la demanda.
6. \$925.958.00 M. Cte., de intereses causados sobre la suma de capital mencionada, liquidados desde el 21 de abril de 2018, al 20 de octubre de 2018.
7. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionado, liquidados a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 21 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago.
8. \$46.038.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
9. \$480.655.00 M. Cte. de capital representado en el pagaré No. 066136100000410, aportado con la demanda.
10. \$59.937.00 M. Cte., de intereses causados sobre la suma de capital mencionada, liquidados desde el 12 de diciembre de 2017, al 11 de diciembre de 2018.
11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionado, liquidados a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 12 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago.
12. \$723.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado AMARFI RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 450.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 9 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.